

la citada Sentencia, alegando el incumplimiento por el demandado de la obligación dineraria establecida en el fallo de la misma.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

UNICO.- Conforme al art. 237 de la Ley de Procedimiento Laboral, procede acceder a la ejecución solicitada, la cual se tramitará de oficio en la forma prevenida en la Ley de Enjuiciamiento Civil para la ejecución de las sentencias (arts. 517 a 720), con las especialidades reguladas en el Título I del Libro IV de la L.P.L.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Se despacha ejecución de la Sentencia de fecha 19/01/2010 solicitada par D. AHMED MOHAMED HAMMOU contra GRUPO AOURAGHE C.B., ABDELKADER AOURAGHE Y MBARK OUARAS, por un importe de 4.751,62 euros de principal (4.319,66 más el 10 % por mora) más 475,00 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.

Para su efectividad practíquense las siguientes diligencias:

PRIMERO.- Se requiere al deudor para que efectúe manifestación acerca de los bienes a derechos de que sea titular con la precisión necesaria. Deberá, en su caso, indicar las personas que ostentan derechos sobre sus bienes y si éstos están sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. En el caso de que los bienes estén gravados con cargas reales, deberá asimismo manifestar el importe del crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago. Si se trata de bienes inmuebles, deberá expresar si están ocupados, por qué personas y con que título.

Adviértase al deudor que, de no atender al requerimiento, podrá imponersele un apremio pecuniario por cada día de atraso, en las condiciones establecidas en el art. 239 de la Ley de Procedimiento Laboral.

SEGUNDO.- Practíquese diligencia de embargo sobre bienes o derechos del deudor en cuantía suficiente para cubrir el importe de lo adeudado,

siguiéndose el orden establecido en el Art. 592.2 de la LEC y depositándose los bienes embargados conforme a Derecho, sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma para la Comisión Judicial que haya de practicar el embargo, la cual queda facultada para entrar en el local de negocios a vivienda particular y para requerir, en su caso, el auxilio de la Fuerza Pública.

TERCERO.- Sin perjuicio de todo ello, procédase a la averiguación de bienes del apremiado de conformidad con el artículo 248 del Texto refundido de la Ley de Procedimiento laboral.

Se hace saber que contra esta Resolución no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que, con arreglo a la LEC, pueda formular el ejecutado (artículo 551.2 LEC).

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Así por este auto lo pronuncia, manda y firma el Ilmo. Sr. D. Mario Alonso Alonso, Magistrado-Juez del Juzgado de Social n.º 1 de Melilla.

El Magistrado-Juez

Y para que sirva de NOTIFICACION EN LEGAL FORMA a ABDELKADER AOURAGHE, MBARK OUARAS Y GRUPO AOURAGHE C. B. , en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Melilla.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Melilla, a 26 de marzo de 2010.

La Secretaria Judicial.

María Angeles Pineda Guerrero.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

997.- D.ª MARÍA ANGELES PINEDA GUERRERO, Secretaria del Juzgado de lo Social N.º 1 de Melilla.

Que en el procedimiento DEMANDA 384/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de D. HOUCINE HALHOUL contra la empresa FRANCISCO JURADO ORTEGA, INSS INSTITU-